

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Per palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por cada página completa	\$ 1,462.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,133.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 4,045.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 27.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 12.00
7. Por número atrasado	\$ 51.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 366.00

El Boletín Oficial se publicara los lunes y jueves de cada semana.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.

(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

BOLETÍN OFICIAL

Directora General: Lic. Alicia Pavlovich Arellano
Garmendía No. 157 entre Serdan y Elías Calles
Colonia Centro
C. P. 83000, Hermosillo, Sonora,
Tel (662) 2-17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

Sonora
Vamos por Soluciones

Gobierno eficiente y honesto



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
Índice en la página número 23

TOMO CLXXXII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 4 SECC. III
LUNES 14 DE JULIO AÑO 2008



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

MONTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2008.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6º, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, y con fundamento en los Artículos 24, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 6º, fracciones II y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, se publican los montos de participaciones federales entregadas a los municipios del Estado durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2008:

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO FOMENTO MUNICIPAL	FONDO IMPUESTOS ESPECIALES	FONDO DE FISCALIZACION	FONDO IEPS A GASOLINA Y DIESEL	TENENCIA FEDERAL	AUTOMOVILES NUEVOS	FONDO DE COMPENSACION PRESARCIMIENTO DISMINUCION ISAS	TOTAL PARTICIPACIONES PAGADAS
ACONCHI	1,074,880	324,897	10,032	356,612	4,915	35,428	4,450	1,606	1,812,820
AGUA PRIETA	10,544,958	919,234	256,798	3,498,494	125,808	1,070,918	134,518	48,538	16,599,265
ALAMOS	6,979,906	977,949	104,271	2,315,719	51,084	962,702	120,925	43,633	11,556,188
ALTAR	1,897,763	431,820	30,068	629,620	14,731	84,922	10,667	3,849	3,103,440
ARIVECHI	982,154	257,436	6,152	325,849	3,814	98,671	12,394	4,472	1,690,143
ARIZPE	1,376,708	437,707	14,079	456,749	6,897	13,014	1,635	594	2,307,378
ATIL	876,317	216,347	2,977	290,735	1,458	124,377	15,623	5,637	1,533,471
BACADEHUACHI	918,532	263,529	5,588	304,741	2,738	71,750	9,012	3,252	1,579,142
BACANORA	929,804	226,683	3,909	308,489	1,915	127,753	16,047	5,790	1,620,383
BACERAC	962,377	290,429	5,663	319,287	2,774	63,083	7,924	2,859	1,654,397
BACOACHI	962,133	246,459	6,202	319,206	3,038	100,583	12,634	4,559	1,654,814
BACUM	5,690,969	877,456	88,393	1,888,089	43,305	675,833	84,892	30,631	9,379,568
BANAMICHI	959,236	254,891	6,152	318,245	3,814	91,677	11,516	4,155	1,648,886
BAVIACORA	1,374,443	363,226	15,438	455,998	7,563	71,605	8,994	3,245	2,300,515
BAVISPE	972,207	195,633	5,709	321,548	2,797	158,599	19,922	7,188	1,684,602
BENITO JUAREZ	4,065,191	422,828	90,429	1,348,706	44,302	426,311	53,549	19,322	6,470,637
BENJAMIN HILL	1,861,616	436,566	23,762	617,627	11,642	124,124	15,591	5,626	3,096,556
BORCA	13,724,396	1,544,809	288,188	4,553,334	141,187	1,484,876	186,516	67,299	21,990,604
CAJEME	68,050,633	6,471,725	1,477,050	22,577,112	723,625	8,066,015	1,013,173	365,578	108,744,912
CANANEA	8,579,455	1,222,551	131,913	2,846,400	65,116	1,119,246	140,589	50,728	14,156,999
CARBO	1,445,444	411,877	20,662	479,554	10,122	5,115	642	232	2,373,649
COLORADA LA	1,069,550	318,040	9,560	354,844	4,883	44,274	5,561	2,007	1,808,519
CUCURPE	886,755	255,875	3,884	294,198	1,903	81,918	10,290	3,713	1,538,536
CUMPAS	1,871,794	481,502	25,711	621,004	12,596	66,625	8,369	3,020	3,090,620
DIVISADEROS	879,046	187,130	3,420	291,640	1,676	149,691	18,803	6,784	1,538,190
EMPALME	10,463,699	1,358,083	207,228	3,471,534	101,524	1,073,676	134,865	48,663	16,859,271
ETCHOJOA	11,726,072	1,268,140	232,691	3,890,351	113,998	1,444,892	181,493	65,487	18,923,123
FRONTERAS	2,023,085	494,735	32,340	671,188	15,844	54,510	6,847	2,471	3,300,989
GRAL. P. ELIAS CALLES	2,902,567	551,392	46,755	962,983	22,906	228,460	28,697	10,355	4,754,114
GRANADOS	903,743	269,571	5,120	299,834	2,508	64,150	8,058	2,907	1,555,892
GUAYMAS	26,598,858	2,877,676	540,297	8,824,685	264,698	3,160,391	396,966	143,235	42,806,716
HERMOSILLO	107,865,955	9,307,924	2,528,131	35,786,615	1,238,563	11,965,854	1,503,033	542,332	170,738,407
HUACHINERA	971,241	268,372	4,755	322,228	2,330	96,578	12,131	4,377	1,682,012

ÍNDICE

SECRETARIA DE HACIENDA. Montos de Participaciones Federales entregados a los Municipios2
PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO. Designación de la Mesa Directiva.4
Decreto 126, que Reforma y Adiciona diversas disposiciones A la Ley de Bienes y Concesiones, Ley de Obras Públicas y Servicios, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y Ley de Deuda Pública.5
Decreto 127, que Reforma el Artículo 45 de la Ley Número 155 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.10
Decreto 128, que Adiciona un cuarto párrafo al artículo 15 de la Ley Numero 110 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Arizpe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.13
Decreto 129, que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de La Ley número 105 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Plutarco Elías Calles, Sonora, para el ejercicio Fiscal del año 2008.16
Decreto 130, que Clausura un periodo de Sesiones Ordinarias.21

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de julio del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO


EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO FONAMTO MUNICIPAL	FONDO IMPUESTOS ESPECIALES	FONDO DE FISCALIZACION	FONDO IETS A GASOLINA Y DIESEL	TENENCIA FEDERAL	AUTOMOVILES NUEVOS	FONDO DE COMPENSACION PRESARCIMIENTO DISMUNICION ISAM	TOTAL PARTICIPACIONES PAGADAS
HUASABAS	895,191	220,619	4,005	296,997	1,962	118,458	14,879	5,369	1,557,474
HUATABAMPO	14,181,976	1,485,419	316,296	4,705,145	154,957	1,469,576	184,594	66,606	22,564,594
HUEPAC	894,175	259,269	4,734	296,660	2,319	73,776	9,267	3,344	1,543,545
IMURIS	2,198,353	434,733	41,407	729,346	20,286	100,599	12,636	4,559	3,541,920
MAGDALENA DE KINO	5,248,031	862,692	101,348	1,741,136	49,652	444,770	55,868	20,158	8,463,655
MAZATAN	981,795	289,862	6,567	325,730	3,217	63,232	7,943	2,866	1,681,212
MOCTEZUMA	1,504,659	393,950	17,358	499,200	8,504	77,711	9,761	3,522	2,514,664
NACO	1,542,707	434,859	22,262	511,823	10,906	8,091	1,016	367	2,532,032
NACORI CHICO	1,212,320	282,937	9,270	402,210	4,541	139,945	17,579	6,343	2,076,145
NACAZARI DE GARCIA	4,905,601	785,323	59,552	1,594,351	29,175	668,216	83,935	30,286	8,056,439
NAVJOAR	29,674,695	3,138,476	583,084	9,513,384	285,660	3,366,048	422,810	152,560	46,136,717
NOGALES	27,564,997	2,346,450	662,419	9,145,220	324,527	2,936,657	368,878	133,100	43,482,279
ONAVAS	860,797	177,883	1,980	285,586	973	164,479	20,660	7,455	1,519,819
OPODEPE	1,218,957	348,777	11,736	404,412	5,750	55,886	7,021	2,533	2,055,082
OQUITO	863,151	188,224	1,667	286,367	816	158,401	19,897	7,179	1,525,701
PITQUITO	2,153,588	487,152	38,289	714,494	18,758	60,345	7,589	2,735	3,482,942
PUERTO PEÑASCO	5,954,806	847,815	129,166	1,975,622	63,280	433,756	54,484	19,659	9,478,588
QUIRIBO	1,387,799	362,437	13,826	460,429	6,773	92,903	11,670	4,211	2,340,048
RAVON	984,287	285,941	6,596	326,556	3,231	67,791	8,515	3,073	1,685,991
ROSARIO	1,882,507	442,984	22,519	624,558	11,032	138,112	17,348	6,260	3,145,320
SAHUARIPA	2,145,462	509,843	26,532	711,799	12,998	141,497	18,150	6,549	3,578,830
SAN FELIPE DE JESUS	848,871	177,212	1,725	281,629	845	162,629	20,428	7,371	1,500,719
SAN IGNACIO RIO MTO	2,495,125	247,066	56,762	871,806	27,808	262,009	32,911	11,875	3,961,362
SAN JAVIER	846,666	184,048	1,157	280,898	567	160,391	20,147	7,269	1,501,142
SAN LUIS RIO COLORADO	16,929,006	2,465,817	601,143	8,934,218	294,507	3,129,117	393,049	141,822	42,888,679
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1,140,537	221,724	23,323	378,395	11,426	38,759	4,867	1,756	1,820,779
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1,020,122	294,329	7,069	338,445	3,459	70,140	8,810	3,179	1,745,536
SANTA ANA	3,106,940	539,892	56,074	1,030,787	27,471	217,188	29,793	10,750	5,036,896
SANTA CRUZ	920,760	248,592	6,749	305,480	3,306	76,336	9,589	3,660	1,574,272
SARIC	1,041,097	293,375	9,357	345,404	4,584	58,325	7,326	2,643	1,762,112
SOYOPA	1,028,276	308,373	6,836	341,150	3,349	61,971	7,784	2,809	1,780,548
SUAQUI GRANDE	910,497	266,593	4,871	302,075	2,386	72,143	9,062	3,270	1,570,897
TEPACHE	1,077,550	358,563	6,380	357,498	3,126	37,915	4,762	1,718	1,847,512
TRINCHERAS	999,581	287,683	7,280	331,630	3,566	66,047	8,296	2,993	1,707,076
TUBUTAMA	1,014,267	298,041	7,454	336,503	3,652	60,449	7,593	2,740	1,730,697
URES	2,435,531	559,309	39,653	808,035	19,427	94,106	11,821	4,265	3,972,147
VILLA HIDALGO	1,001,882	298,106	8,233	332,394	4,034	48,014	6,031	2,176	1,700,869
VILLA PESQUEIRA	989,003	273,411	6,592	328,121	3,229	81,923	10,298	3,713	1,696,281
YECORA	1,647,538	379,333	25,160	546,602	12,326	78,202	9,823	3,544	2,702,528
TOTALES:	459,000,561	56,659,604	9,190,755	152,282,305	4,502,665	48,986,466	6,153,198	2,220,227	738,995,781

Hermosillo, Sonora, a 04 de julio de 2008

EL SECRETARIO DE HACIENDA


C.P. ERNESTO VARGAS GAYTAN

COPIA SIN VALOR



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. 2717-11/08

"2008: Año por un Desarrollo Social Consolidado."

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PRESENTE.-**

La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, previa las formalidades de estilo, procedió a la designación de la Mesa Directiva de su Diputación Permanente que funcionara durante el presente periodo de receso, quedando integrada de la siguiente manera:

- PRESIDENTE:** MONICO CASTILLO RODRIGUEZ
- VICEPRESIDENTE:** JOSE LUIS MARCOS LEON PEREA
- SECRETARIO:** JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
- SUPLENTE:** LINA ACOSTA CID
- SUPLENTE:** JOSE VICTOR MARTINEZ OLIVARRIA

Lo que comunicamos a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Hermosillo, Sonora, 30 de junio de 2008.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA**

C. REYNALDO MILLAN COTA
DIPUTADO SECRETARIO

C. PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO
DIPUTADO SECRETARIO



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

DECRETO

QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- La LVIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado clausura hoy, previa las formalidades de estilo, su SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Comuníquese al Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 30 de junio de 2008.

C. EMMANUEL DE JESUS LOPEZ MEDRANO
DIPUTADO PRESIDENTE

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA**

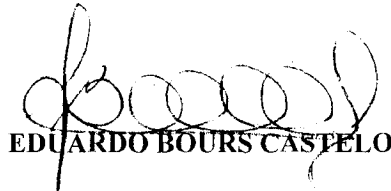
C. REYNALDO MILLAN COTA
DIPUTADO SECRETARIO

C. PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo,
Sonora, a los dos días del mes de julio del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO



EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 126

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL Y DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan un párrafo cuarto al artículo 13; el artículo 61 BIS y un párrafo cuarto al artículo 101 de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- ...

...

...

No será necesario el otorgamiento de una concesión tratándose de bienes del dominio público que se destinen al desarrollo de una Alianza Pública Privada de Servicios en términos de la ley de la materia, en cuyo caso, su uso aprovechamiento y explotación serán regulados conforme a lo establecido en el contrato de prestación de servicios respectivo. En todo caso, el plazo para el uso, aprovechamiento y explotación de dicho bien no podrá ser mayor al establecido para el desarrollo de la Alianza Pública Privada de Servicios en el contrato de prestación de servicios correspondiente.

ARTÍCULO 61 BIS.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, el Gobierno del Estado estará facultado para celebrar los contratos de comodato que sean necesarios para la prestación de servicios que deriven de una Alianza Pública Privada de Servicios autorizada conforme a la Ley de la Materia. Su objeto y su plazo no podrán ser mayor al estrictamente necesario para cumplir con el Contrato de Alianza correspondiente.

ARTÍCULO 101.- ...

...

...

Tratándose de obras y servicios para vías estatales de comunicación terrestre que se desarrollen y presten a través de una Alianza Pública Privada de Servicios en términos de la ley de la materia, su uso aprovechamiento y explotación serán regulados conforme a lo establecido en el contrato de prestación de servicios respectivo por lo que no se requerirá concesión. En todo caso, el plazo para el uso, aprovechamiento y explotación de las vías estatales de comunicación terrestre, no podrá ser mayor al establecido para el desarrollo de la Alianza Pública Privada de Servicios en el contrato de prestación de servicios correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.-...

Asimismo, dichos entes podrán asociarse con una persona física o moral de derecho privado, para que ésta administre un activo, así como celebrar un contrato para diseñar, financiar, construir y operar activos con los que el Estado preste un servicio público, siempre y cuando no sea Alianza Pública Privada de Servicios en términos de la legislación aplicable.

Artículo 60.- Para el ejercicio fiscal de 2008, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa y del Sector Paramunicipal del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, asciende a un importe de \$38,537,422.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M. N.)

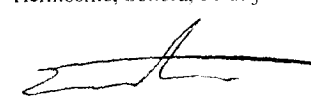
TRANSITORIO

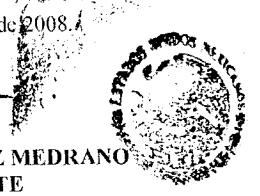
ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 30 de junio de 2008.


C. EMMANUEL DE JESUS LOPEZ MEDRANO
DIPUTADO PRESIDENTE


P. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA


C. REYNALDO MILLAN COTA
DIPUTADO SECRETARIO


C. PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO
DIPUTADO SECRETARIO

1. 10 personas	5
2. 20 personas	10
3. 30 personas	20
g).- Formación de brigadas contra incendios en:	
1. Comercios	5
2. Industrias	15
h).- Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:	
1. Iniciación (por hectárea)	1 a 50
2. Aumento de lo ya fraccionado (por vivienda en construcción)	1 a 50
i).- Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro del Municipio hasta de 10 kilómetros:	
	1 a 25
j).- Por traslado en servicios de ambulancias dentro y fuera de la ciudad de:	
	1 a 50
Artículo 57.- ...	
I.- ...	
II.- Derechos	3,047,654
a) a f) ...	
g) Desarrollo urbano	376,993
1.- a 5.- ...	
6.- Por los servicios que se presten en materia de protección civil y bomberos	150,000
h) a m) ...	
III.- a VI.- ...	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$33,601,069

Artículo 58.- Para el ejercicio fiscal de 2008, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, con un importe de \$33,601,069.00 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.).

...
ARTICULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 5 BIS a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5 BIS.- No aplicarán las disposiciones de la presente Ley a la operación, administración, uso, goce, disposición o cualquier otro acto jurídico sobre bienes muebles, si dichos actos derivan de la prestación de servicios de una Alianza Público Privada de Servicios; en estos casos aplicarán las disposiciones de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios.

ARTICULO CUARTO.- Se adiciona el artículo 141 Bis a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 141 Bis.- El Ayuntamiento, mediante el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá autorizar la celebración de contratos de obra, adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios para programas que rebasen el año presupuestal, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes. Para los años subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que los Municipios adquieran. Los Ayuntamientos deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados, se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

Quando el Ayuntamiento apruebe una asignación presupuestal para el cumplimiento de obligaciones contraídas en los términos de la Ley de Alianzas Público Privadas, las asignaciones presupuestales para los ejercicios posteriores deberán ser aprobadas y no podrán ser disminuidas de tal forma que afecten el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Municipio bajo dicho esquema.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 47 BIS A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47 BIS A.- En los contratos constituidos de fideicomisos públicos, cuando el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, se deberá reservar a éste la facultad expresa de revocarlos sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la ley, que la naturaleza de su objeto no lo permita, o que el fin primordial del fideicomiso sea actuar como fuente de pago de obligaciones del Estado o garantizar obligaciones del Estado en términos de la legislación aplicable.

ARTICULO SEXTO.- Se reforma el párrafo quinto del artículo 9 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- ...

...

...

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrir adicionalmente los requisitos que, en términos del Reglamento, establezca la Secretaría de Hacienda en materia de inversión. Cuando dichos contratos impliquen un gasto de inversión del Estado, dicho gasto de inversión será considerado:

I y II.- ...

...

...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se adiciona el artículo 4 Bis a la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4 Bis.- Bajo ninguna circunstancia, se considerará como financiamiento las obligaciones de hacer o no hacer adquiridas por los entes públicos bajo declaraciones, convenios o contratos derivados de Alianzas Público Privadas en términos de la legislación aplicable que celebren, siempre que los pagos que en su caso deriven de dichas obligaciones no constituyan una cantidad predeterminada, aunque si puedan ser determinables mediante una fórmula previamente acordada y aprobada por la Secretaría, y únicamente sean pagaderas al ocurrir un acontecimiento futuro e incierto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Veces el SMGV
En el Municipio

a).- Por la revisión por metro cuadrado de construcciones en:

1. Edificios públicos y salas de espectáculos	1
2. Comercios	1.5
3. Almacenes y bodegas	2
4. Industrias	2.5

b).- Por la revisión por metro cuadrado de ampliaciones de construcciones en:

1. Casa habitación	0.5
2. Edificios públicos y salas de espectáculos	1
3. Comercios	1.5
4. Almacenes y bodegas	2
5. Industrias	2.5

c).- Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:

1. Casa habitación	1 a 5
2. Edificios públicos y salas de espectáculos	1 a 10
3. Comercios	1 a 15
4. Almacenes y bodegas	1 a 20
5. Industrias	1 a 25

d).- Por peritaje en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:

1. Casa habitación	1 a 10
2. Edificios públicos y salas de espectáculos	1 a 30
3. Comercios	1 a 40
4. Almacenes y bodegas	1 a 50
5. Industrias	1 a 100

Por el concepto mencionado en este inciso y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como salario mínimo vigente en el Municipio, se cubrirá por cada \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M. N.) de la suma asegurada.

e).- Por servicios especiales de cobertura de seguridad 1 a 50

Los salarios mínimos generales que se mencionan en este inciso como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y 3 elementos adicionándose un salario mínimo general al establecido por cada bombero adicional.

f).- Por la instrucción al personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 129

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 105 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 57, fracción II y su inciso g) y el total del presupuesto de ingresos contemplado en el último párrafo del mismo; 58 y 60; asimismo, se adicionan un artículo 28 Bis y el numeral 6 del inciso g) de la fracción II del artículo 57, todos de la Ley número 105 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2008, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis.- Por los servicios que se presten en materia de protección civil y bomberos, se causarán los derechos conforme a lo siguiente:

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 30 de junio de 2008.

C. EMMANUEL DE JESUS LOPEZ MEDRANO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. REYNALDO MILLAN COTA
DIPUTADO SECRETARIO

C. PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO
DIPUTADO SECRETARIO

EL CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de julio del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 127

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY NUMERO 155 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 45 de la Ley número 155 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2008, para quedar como sigue:

Artículo 45.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no se cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Se establece como cuota para usuarios en vivienda casa-habitación \$22.00 mensuales, en atención a la mayor densidad demográfica de las zonas habitacionales en donde el beneficio especial de alumbrado público se diluye entre un mayor número de beneficiarios.

II.- Se establece la cuota de \$33.00 mensuales, para usuarios en local comercial, en atención a la densidad demográfica de las zonas comerciales, en donde el costo de alumbrado público debe distribuirse entre un número de beneficiados especiales, menor que en las zonas habitacionales.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de julio del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN

...
...

El Ayuntamiento, mediante disposiciones administrativas de carácter general, determinará los porcentajes de reducción en el monto de la tarifa que por concepto de Derecho de Alumbrado Público deban cubrir las personas que pertenezcan a grupos vulnerables.

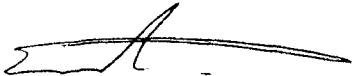
ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 30 de junio de 2008.


C. EMMANUEL DE JESUS LOPEZ MEDRANO
DIPUTADO PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA


C. REYNALDO MILLAN COTA
DIPUTADO SECRETARIO


C. PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO
DIPUTADO SECRETARIO

III.- Se establece como cuota para usuarios industriales la de \$600.00 pesos mensuales por ser usuarios que gozan del servicio de alumbrado público en parques o zonas de uso industrial con una cobertura de alumbrado público especial que se distribuye entre pocos beneficiarios.

IV.- Se establece como tarifa general para los casos que no encuadren en ninguno de los supuestos anteriores, la de \$30.00 pesos mensuales, derivado del costo que representa el servicio de alumbrado público dividido entre todos los usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y predios beneficiados.

V.- Se autoriza una reducción del 50% en la tarifa que por concepto de Derecho de Alumbrado Público deban cubrir los adultos mayores, así como la población cuyo ingreso no rebase el salario mínimo general de la zona.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

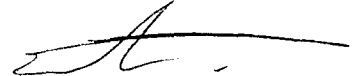
ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 30 de junio de 2008.


C. EMMANUEL DE JESUS LOPEZ MEDRANO
DIPUTADO PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA

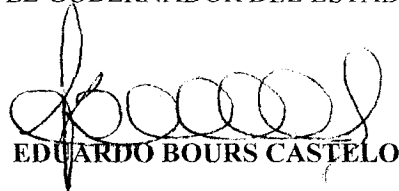

C. REYNALDO MILLAN COTA
DIPUTADO SECRETARIO


C. PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de julio del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO



EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 128

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY NUMERO 110 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 15 de la Ley número 110 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2008, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

COPIA SIN VALOR